



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NANCY VIAFARA ROMERO
ACCIONADO: JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACIÓN: 003-2020-00092-00

La suscrita Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N° 2229 de fecha 25 de noviembre de 2.020 y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (rad. 007-2018-00701): COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD (Demandante) Contra NANCY VIAFARA ROMERO Y DAGOBERTO GARCIA (Demandado)**, dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a la **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL**), **NANCY VIAFARA ROMERO** (Accionante Y Demandada), **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO – COOMUNIDAD** (Demandante), **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** (Apoda del Demandante), **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** (Pagador del Demandado), **GOBERNACIÓN DEL VALLE** (Pagador del Demandado), **COLPENSIONES** (Pagador del Demandado), **MILDRED XIOMARA LESMES CALDERON** (Apoda del Demandado), **DAGOBERTO GARCIA** (Demandado); lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N° 2229 de fecha 25 de noviembre de 2.020, que en lo pertinente dice: (...) **PRIMERO. - ADMITIR** la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso interpuesta por **NANCY VIAFARA ROMERO**, actuando a nombre propio, en contra del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI...** **TERCERO.- ORDENAR** al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que deberá disponer de manera inmediata la **NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN** de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-0072018-00701-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación... **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO**".

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA, MIÉRCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 2.020, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

01 DIC 2020



CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, diciembre 02 de 2.020

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2229

RADICACIÓN: 76-001-3403-003-2020-00092-00
DEMANDANTE: Nancy Viafara Romero
DEMANDADOS: Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada por la señora NANCY VIAFARA ROMERO, actuado a nombre propio, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales de «*petición y mínimo vital*», en contra del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso interpuesta por NANCY VIAFARA ROMERO, actuando a nombre propio, en contra del JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO.-VINCULAR al presente trámite constitucional al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001-4003-007-2018-00701-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

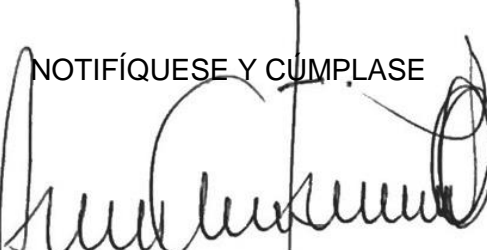
TERCERO.- ORDENAR al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-007-2018-00701-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

CUARTO.- ORDENAR al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001-4003-007-2018-00701-00.

QUINTO.- OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Cali, 22 de septiembre de 2020

**SEÑOR(A)
JUEZ CIRCUITO DE CALI (REPARTO) E.S.D.**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: NANCY VIAFARA ROMERO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE**

DERECHO AMENAZADO: DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y MINIMO VITAL.

NANCY VIAFARA ROMERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con numero de cedula **34.508.609 DE PUERTO TEJADA CAUCA**, obrando en causa propia me dirijo ante usted señor juez con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, para que se me protejan mis derechos constitucionales y fundamentales del derecho de petición y al mínimo vital.

Respetuosamente formulo a usted la siguiente solicitud con base en los siguientes:

HECHOS

1. El día 1 de septiembre de 2020, por medio de apoderada (Dra. Mildred Xiomara Lesmes Calderón) se radicó ante el Juez Primero Civil de Ejecución de Cali, memorial solicitando lo siguiente:

"MILDRED XIOMARA LESMES CALDERON, identificada con el número de cedula **1.130.594.492 de Cali- Valle**, con TP número **291.962 del C.S.J.**, obrando como apoderada de la señora **NANCY VIAFARA ROMERO** identificada con el número de cedula **34.508. 609 de Puerto Tejada – Cauca**, solicito a usted señor juez amablemente se ordene el desarchivo y desglose del proceso de la referencia para que así mismo se ordene la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares para darle tramite a los mismos.

A su vez señor juez solicito se sirva ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentran en su despacho con ocasión a lo descontado a mi poderdante con posterioridad a la terminación del proceso ejecutivo, y que por favor se oficie al banco agrario de Colombia que los mismos depósitos judiciales sean entregados a mi nombre tal y como se indica en el poder otorgado"

Al día de hoy, no existe respuesta al memorial radicado, y las medidas de embargo a mi salario siguen vigentes, afectando indebidamente mis ingresos.

2. El día 21 de octubre de 2020, se radica derecho de petición, solicitando lo mismo, sin que al día de hoy exista una respuesta de fondo y una solución a mis pretensiones.

3. El proceso ejecutivo se terminó por pago total de la obligación el día 10 de octubre de 2019, mediante Auto Interlocutorio No. 6432, que reposa en el expediente a cargo del Juzgado Primero Civil de Ejecución.

4. Desde el mes de octubre de 2019, hasta el día de hoy me siguen descontando mes a mes, una parte de mi salario, a causa de que el Juzgado Primero Civil de Ejecución de Cali, no procede a levantar las medidas cautelares.

5. Actualmente estoy muy enferma, tengo cataratas, descompensación corneal, pérdida vítrea con riesgo de desprendimiento de retina, es decir, que mi visión es mínima y necesito mi salario completo para atender mi estado de salud. También tengo diabetes.

PRETENSIONES

Se solicita al señor Juez del Circuito, que tutele mi derecho de petición, al mínimo vital el acceso a la Administración de Justicia, al debido proceso y los demás derechos que usted en sus facultades ultra petitas considere se están vulnerando.

Por lo anterior, el señor Juez Primero Civil de Ejecución de Cali, debe proceder a contestar de fondo mi solicitud, además de atenderla puntualmente, por ser su obligación dentro de los términos de oportunidad consagrados en el Código General del Proceso.

El señor Juez Primero Civil de Ejecución deberá ordenar el desarchivo y desglose del proceso de la referencia para que así mismo se ordene la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares para darle trámite a los mismos.

A su vez el accionado debe ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentran en su despacho con ocasión a lo descontado a mi poderdante con posterioridad a la terminación del proceso ejecutivo, y que por favor se oficie al banco agrario de Colombia que los mismos depósitos judiciales sean entregados a mi nombre tal y como se indica en el poder otorgado.

FUNDAMENTOS

Artículo 23, 29, 209 Constitucional Nacional, Decreto 2591 de 1991.

Sentencia T – 172 de 2016:

"I derecho de petición frente autoridades judiciales

El derecho de petición es un derecho fundamental según el cual *"toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*¹⁶¹. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-998 de 2006 afirmó:

"El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe,

pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

Este derecho fundamental tiene un nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 C.P.), ya que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, pueden acceder a documentación relacionada con el proceder de las autoridades y/o particulares, de conformidad con las reglas establecidas en la ley^[7]. Por esto, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que *"el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo"*^[8].

El núcleo esencial de éste derecho fundamental está compuesto por: (i) la posibilidad de formular peticiones, lo que se traduce en la obligación que tienen las autoridades o los particulares, en los casos que determine la ley, de recibir toda clase de peticiones; (ii) una pronta resolución, lo cual exige una respuesta en el menor plazo posible y sin exceder el tiempo establecido por ley; (iii) respuesta de fondo, es decir, que las peticiones se resuelvan materialmente; y, finalmente, (iv) notificación al peticionario de la decisión, es decir, el ciudadano debe conocer la decisión proferida^[9].

La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**^[10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la *Litis*^[11].

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial. **El derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad** El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual prescribe que éste derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas^[12]. El debido proceso se instituye como aquella regulación jurídica que limita los poderes del estado de manera previa, y que propende por *"la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas."*^[13] En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que este derecho se encuentra conformado por las siguientes garantías mínimas:

"(i) el derecho a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra."^[14]

En este orden de ideas, este derecho fundamental exige que todos los procedimientos se adecuen a las reglas contenidas en el artículo 29 superior, y que las autoridades judiciales enmarquen sus actuaciones dentro de los derroteros jurídicos establecidos, de forma que se eviten actuaciones arbitrarias, y se asegure la efectividad así como el ejercicio pleno de los derechos que le asisten a las personas.

Ahora bien, este precepto constitucional incluye la garantía de que todos los trámites judiciales y administrativos deben adelantarse de conformidad con las prescripciones legales, contenido que comprende el principio de legalidad (artículos 121 y 230 de la Constitución Política). Ese mandato supone que dentro del Estado Social de Derecho los jueces deben decidir con arreglo a la ley, y no de conformidad con su voluntad discrecional. Finalmente, dicho principio rige el ejercicio de absolutamente todas las funciones públicas y específicamente, las actuaciones judiciales, con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes^[15]. Negrillas por fuera del texto original.

De conformidad con lo anterior, se concluye que las garantías del debido proceso rigen las actuaciones judiciales y administrativas asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin de que las personas puedan solicitar ante los jueces competentes la protección efectiva de sus derechos y, que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones.

6. El derecho fundamental al acceso a la administración de justicia

El derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) se define como la posibilidad que tienen las personas de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos¹²⁷.

En este sentido, la Corte en sentencia C-037 de 1996 precisó lo siguiente:

"[E]l acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados".

Dicha garantía fundamental no se encuentra restringida a la facultad de acudir físicamente ante las autoridades judiciales, sino que debe ser entendida como la posibilidad de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva de manera oportuna el asunto planteado.

En conclusión, el derecho de acceso a la justicia comprende la facultad que tienen los ciudadanos de acudir ante las autoridades, para que les sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, las controversias planteadas."

VER SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO 2005-00581 DE 05 DE OCTUBRE DE 2016 :

"**contenido:** responsabilidad del estado, por omisión del juez al no levantar una medida cautelar que recaía sobre un bien inmueble en virtud de un proceso de alimentos que ya había culminado. en primera se determina que se está en presencia del título de imputación denominado error jurisdiccional cuando se atribuyen falencias en la que se haya incurrido al momento de dictar providencias judiciales por medio de las cuales se haya interpretado, declarado o hecho efectivo un derecho subjetivo. en cuanto tiene que ver con los presupuestos correspondientes. es por ello que la sala ha enfatizado que deben concurrir para que proceda la declaración de responsabilidad patrimonial con base en el error judicial los siguientes: a) que conste en providencia judicial respecto de la cual se hayan agotado los recursos ordinarios legalmente procedentes y b) que la providencia sea contraria derecho, sin que esto signifique que la contradicción tenga que ser grosera, abiertamente ilegal o arbitraria. es por lo anterior que en el caso en concreto se concluye que la medida cautelar que recae sobre un bien inmueble debe ser levantada, si dicho levantamiento se pide por quien solicita la medida de acuerdo a lo estipulado por el código de procedimiento civil." Negrillas por fuera del texto original

JURAMENTO

Con las formalidades de Ley y para los efectos de lo consagrado en los artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91, comedidamente manifiesto que la presente acción constitucional se instaura como consecuencia a los nuevos hechos originados a partir del 28 de julio de 2020, día en que me suspenden el contrato de trabajo, posteriormente terminado el 31/06/2020, sin permiso del ministerio de trabajo.

PRUEBAS.

1. Memorial del 1° de septiembre de 2020.
2. Derecho de petición radicado el 21 de octubre de 2020 al correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Copia dictamen médico.

4. Copia desprendible de pago donde se observan los descuentos productos de las medidas de embargo.

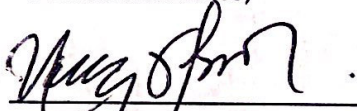
NOTIFICACIONES

Accionada:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE correo electrónico:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante: CRA 1D BIS NUMERO 46 – 50 APTO H204 204 el RINCON DE SALOMIA CORREO
ELECTRONICO: xiomaralesmesabogada@gmail.com

Comendidamente,



NANCY VIAFARA ROMERO

C.C. N.º 34.508.609 DE PUERTO TEJADA CAUCA



=====

FECHA: Nov-23-2020 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CODIGO:R499PRONOM
HORA : 10:04:42 HOMINIS - SUBSISTEMA DE NOMINA PAG. No. 1
RELACION DE DEVENGADOS Y DEDUCCIONES POR FUNCIONARIO
PRIMA DE NAVIDAD 2020-12 No. 01

=====

DEPENDENCIA: 1110 010000000 DESPACHO PROCURADOR GENERAL
NOMBRE: VIAFARA ROMERO NANCY
CEDULA: 34,508,609 SUELDO: 5,994,871 INGRESO/CONTINUIDAD:2018-01-05
CARGO: 4TI-17 TECNICO INVESTIGADOR GR 17

TIPO	CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
139	PRIMA DE NAVIDAD	358	6,657,059.00	
9393	RTE FTE PRIMA NAVIDA			252,635.00
506	EMB ALIM/COOP TOT SI			1,601,106.00
1852	F.E.M.P. PRESTAMOS	0		0.00
821	GNB SUDAMERIS PRESTA	0		0.00
TOTALES			6,657,059.00	1,853,741.00
NETO A PAGAR			4,803,318.00	

FIRMA
DIRECCION

Para verificar la validez de este documento consulte en la dirección
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/certificados-RH.page> con el código 9d5b508b6ceddf7

Grupo de Nómina Ext.: 10600 gruonomina@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 6 IP: 5878750 <http://www.procuraduria.gov.co>



=====

FECHA: Nov-23-2020 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION CODIGO:R499PRONOM
HORA : 09:47:56 HOMINIS - SUBSISTEMA DE NOMINA PAG. No. 1

RELACION DE DEVENGADOS Y DEDUCCIONES POR FUNCIONARIO
LIQUIDACION PERIODICA 2020-11 No. 01

=====

DEPENDENCIA: 1110 010000000 DESPACHO PROCURADOR GENERAL
NOMBRE: VIAFARA ROMERO NANCY
CEDULA: 34,508,609 SUELDO: 5,994,871 INGRESO/CONTINUIDAD:2018-01-05
CARGO: 4TI-17 TECNICO INVESTIGADOR GR 17

TIPO	CONCEPTO		DEVENGADOS	DEDUCCIONES
101	SUELDO	30	5,994,871.00	
341	SALUD COOMEVA E.P.S			239,795.00
305	RETENCION FUENTE			218,405.00
506	EMB ALIM/COOP TOT SI			1,384,168.00
1852	F.E.M.P. PRETAMOS			307,744.00
1856	F.E.M.P. APORTES			119,897.00
1298	F.E.M.P AHORRO EXTRA			54,573.00
821	GNB SUDAMERIS PRESTA			1,396,122.00
			=====	=====
TOTALES			5,994,871.00	3,720,704.00
NETO A PAGAR			2,274,167.00	

FIRMA
DIRECCION

Para verificar la validez de este documento consulte en la dirección
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/certificados-RH.page> con el código 75eeb95db85e3bb

Grupo de Nómina Ext.: 10600 gruonomina@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 6 IP: 5878750 <http://www.procuraduria.gov.co>

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN
ORIGEN 7 CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Derecho de petición Art. 23 Constitución Nacional

Mildred Xiomara Lesmes Calderon identificada con el número de cedula 1.130.594.492 y Tarjeta Profesional 291.962 del C.S.J.; me permito interponer derecho de petición por los siguientes

HECHOS

1. Obro como apoderada de la señora NANCY VIAFARA ROMERO identificada con el número de cedula 34.508.609 de Puerto Tejada – CAUCA, dentro del proceso ejecutivo de Radicación 2018-701.
2. El día 1 de septiembre de 2020, se radica en su despacho vía EMAIL (gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), memorial solicitando el desarchivo y desglose del proceso de radicación 2018-701, para que en su consecuencia se ordene la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en su despacho con ocasión a lo descontado a mi poderdante con posterioridad a la terminación del proceso ejecutivo, para que sean entregados a mi nombre.
3. A la fecha, no he recibido información sobre la gestión desarrollada por su Despacho.
4. Le informo señor Juez, que las medidas cautelares siguen vigentes, causándole un daño a mi representada, por cuanto está padeciendo quebrantos de salud bastantes delicados y necesita que sus ingresos no estén afectados por medidas de embargo que a la fecha están causando un daño injustificado.

PRETENSIONES

Se solicita al señor Juez, el desarchivo del proceso de radicación 2018-701, para que en su consecuencia se ordene la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en su despacho con ocasión a lo descontado a mi poderdante con posterioridad a la terminación del proceso ejecutivo, para que sean entregados a mi nombre.

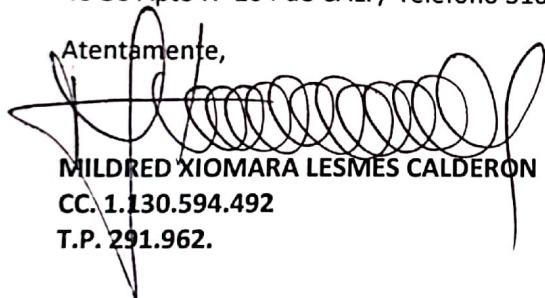
ANEXOS

1. Poder otorgado por la señora NANCY VIAFARA ROMERO identificada con el número de cedula 34.508.609 de Puerto Tejada – CAUCA
2. Memorial radicado en su despacho al correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Historia clínica de la señora NANCY VIAFARA ROMERO

NOTIFICACIONES

1. Al correo electrónico xiomaralesmesabogada@gmail.com o a la dirección física Cra 1d BIS No. 46-50 Apto H- 204 de CALI / Teléfono 3166973797.

Atentamente,



MILDRED XIOMARA LESMES CALDERON
CC. 1.130.594.492
T.P. 291.962.



XIOMARA LESMES <xiomaralesmesabogada@gmail.com>

Radicacion de Oficios - Rad 2018-701

2 mensajes

1 de septiembre de 2020 a las 08:03

XIOMARA LESMES <xiomaralesmesabogada@gmail.com>
Para: pdofejcmcal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Buenos Dias
Señor
Juzc
Pimero de Ejecucion

Por medio de la presente amablemente me permito adjuntar oficio con solicitud para su respectivo trámite

Quedo Atenta.

Cordialmente

Xiomara Lesmes
Aponderada
Tel 3176707861

3 archivos adjuntos

- Cam Scanner 08-31-2020 14.14.21- ARANCEL JUDICIAL.pdf 136K
- Cam Scanner 09-01-2020 07.50.46- PODER AUTENTICADO NANCY VIAFARA.pdf 361K
- SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS NANCY VIAFARA.docx 124K

5 de octubre de 2020 a las 09:14

XIOMARA LESMES <xiomaralesmesabogada@gmail.com>
Para: pdofejcmcal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Buenos Dias
Señores



SERVICIOS MÉDICOS
Y OFTALMOLÓGICOS S.A.S.
Y/O S.A.S

PLAZA 54

Teléfono 6069595-4924870

EPS

1. Datos básicos del paciente

Remisiones, Solicitud y Autorización de Servicios

DD	MM	AAAA	N°
04	06	2020	2283719

Nombre del Paciente VIAFARA ROMERO NANCY		Tipo identificación CC	N° Identificación 34508609
Tipo Afiliado COTIZANTE	Clase Afiliado Contributivo	Plan: COOMEVA EPS-	Estrato 3
ORIGEN	13	ENFERMEDAD GENERAL	

2. Servicio

Diligenciar un formato por cada tipo de servicio solicitado	EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS
Diagnóstico H269 CATARATA; NO ESPECIFICADA	Código H269

SERVICIOS REQUERIDOS

Código	Servicio	Reint.	Cantidad
895100	ELECTROCARDIOGRAMA		1
902207	HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL		1
903841	GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		1
907107	UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA		1
Prioridad		SEGUN DISPONIBILIDAD	
Justificación			

Terapeuta		Firma	
Nombre del profesional PACHECO LEAL DAVID HERNANDO	Dr. DAVID H. PACHECO LEAL MÉDICO OFTALMOLOGO R.C. 80.178.184 R.M. 253858-05		Registro Médico y/c Tarjeta Profesional 80178184



SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS SAS
CARRERA 24 N° 53-73 LOCAL 201 Tel.:6069595-4924870 Nit.:800233471-8
EVOLUCION



Paciente: VIAFARA ROMERO NANCY **Documento:** CC 34508609
Fecha de atención: 04/06/2020 07:44:07 AM **Fecha salida de atención:** 04/06/2020 07:56:43 AM

Edad: 64 A, 3 M, 8 D **Sexo:** Femenino
Fecha de Nacimiento: 25/02/1956 **Estado civil:** Casada
Lugar de Residencia: BOGOTA **Ocupación:** EMPLEADO
Dirección: BOGOTA **Teléfonos:** 5878750
Entidad: COOMEVA EPS **Contrato:** NOVEDADES CAPITA
Régimen: CONTRIBUTIVO **Tipo de Usuario:** COTIZANTE

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: YALIS VIAFARA
Teléfono: 3147387504
Parentesco: HERMANO

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

Motivo consulta: Paciente asiste consulta en contingencia por pandemia de COVID 19. Ingres a consulta con previo cumplimiento estricto de implementacion de los protocolos y guias de manejo relacionado con la mitigacion y riesgo de contagio establecidos por la empresa. Personal asistencial y profesional a cargo en uso de los elementos de proteccion personal (bata desechable antifluido, gafas de proteccion y tapabocas quirurgico), siguiendo los lineamientos del ministerio de salud.
Enfermedad Actual: Paciente remitida para valoracion por Catarata, refiere disminucion de agudeza visual de 6 meses de evolucion, refiere rapida progresion, adicionalmente presenta lagrimeo ocasional, sin tto medico
 Ant Pat: DM Farmc: Metformina + Sitagliptina, Insulina, Atorvastatina Alerg: Niega Oftalmo: Nlega Rx: Nlega
 Optometria
 ODI No tiene reporte

EVOLUCION: BIO ODI: Dermatochalasis PS, eritema sobre borde libre de párpados, obstruccion de G de meibomio, conjuntiva tranquila, cornea clara, CAF, iris cafe, pupila ok, esclerosis de cristalino
 FDEO ODI: Impracticable por opacidad de medios

CITA MAL ASIGNADA?: NO

AGUDEZA VISUAL LEJOS

	Ojo derecho	Ojo izquierdo
(AVSC) SIN corrección	CD *0.50Mts (CUENTADEDOS)	CD *0.50Mts (CUENTADEDOS)

(PIO) PRESIÓN INTRAOCULAR:

Ojo Derecho: 10 mmHg
 Ojo Izquierdo: 10 mmHg
 Hora:: 07:51 AM

ORDENES DE SERVICIO

Orden No.: 2283718
Fecha orden: Jueves 4 de Junio de 2020
Origen: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Servicio: CIRUGIA
Diagnóstico: H269 CATARATA; NO ESPECIFICADA
Especialidad:
Cant: 1 130003: EXTRACCION EXTRACAPSULAR ASISTIDA DE CRISTALINO
-Parte del Cuerpo: OJO IZQUIERDO
-Tiempo de Evolución: 1 AÑO
-Anestesia: LOCAL CONTROLADA
-Prioridad: SEGUN DISPONIBILIDAD
-Justificación Pri.:
Cant: 1 137003: INSERCIÓN DE LENTE INTRAOCULAR EN CAMARA POSTERIOR SOBRE RESTOS CAPSULARES
-Parte del Cuerpo: OJO IZQUIERDO
-Tiempo de Evolución: 1 AÑO
-Anestesia: LOCAL CONTROLADA
-Prioridad: SEGUN DISPONIBILIDAD
-Justificación Pri.:
Orden No.: 2283719
Fecha orden: Jueves 4 de Junio de 2020
Origen: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Servicio: EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS
Diagnóstico: H269 CATARATA; NO ESPECIFICADA
Especialidad:
Cant: 1 902207: HEMOGRAMA I [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA] METODO MANUAL
-Prioridad: SEGUN DISPONIBILIDAD
-Justificación Pri.:
Cant: 1 907107: UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA



SO SERVICIOS MEDICOS Y OFTALMOLOGICOS SAS
 CARRERA 24 N° 53-73 LOCAL 201 Tel.:6069595-4924870 Nit.:800233471-8
 EVOLUCION



Paciente:	VIAFARA ROMERO NANCY	Documento:	CC 34508609
Fecha de atención:	04/06/2020 07:44:07 AM	Fecha salida de atención:	04/06/2020 07:56:43 AM
-Prioridad:	SEGUN DISPONIBILIDAD		
-Justificación Pri.:			
Cant: 1 903841:	GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		
-Prioridad:	SEGUN DISPONIBILIDAD		
-Justificación Pri.:			
Cant: 1 895100:	ELECTROCARDIOGRAMA		
-Prioridad:	SEGUN DISPONIBILIDAD		
-Justificación Pri.:			
Orden No.:	2283720		
Fecha orden:	Jueves 4 de Junio de 2020		
Origen:	ENFERMEDAD GENERAL		
Tipo de Servicio:	EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS		
Diagnóstico:	H269 CATARATA; NO ESPECIFICADA		
Especialidad:			
Cant: 1 951502:	TOPOGRAFIA COMPUTADA CORNEAL POR ELEVACION		
-Parte del Cuerpo:	AMBOS OJOS		
-Prioridad:	SEGUN DISPONIBILIDAD		
-Justificación Pri.:	Pentacam favor imprimir mapas de EKR Holladay Report, Cataract Preop gracias		
Orden No.:	2283722		
Fecha orden:	Jueves 4 de Junio de 2020		
Origen:	ENFERMEDAD GENERAL		
Tipo de Servicio:	EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS		
Diagnóstico:	H269 CATARATA; NO ESPECIFICADA		
Especialidad:			
Cant: 1 952001:	BIOMETRIA OCULAR		
-Parte del Cuerpo:	AMBOS OJOS		
-Prioridad:	SEGUN DISPONIBILIDAD		
-Justificación Pri.:	BIOMETRIA IOL MASTER		

DIAGNOSTICOS

Principal: H269 CATARATA; NO ESPECIFICADA
Finalidad de la consulta: NO APLICA
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

CONDUCTA: Paciente con catarata en ambos ojos, disminucion progresiva de agudeza visual actualmente CDs 50 cms SS Faco mas LIO O Se explican hallazgos, diagnostico, pronostico, evolucion pop y uso de gafas en el pop, recuperacion visual segun estado de la retina y posibles complicaciones como: infeccion, imposibilidad de colocar lio, descompensacion corneal, perdida vitrea con desprendimiento de retina, ruptura de la capsula posterior, hemorragia, uveitis, necesidad de convertir a eecc, luxacion y subluxacion del cristalino y/o del lio, posibilidad de perdida visual absoluta e irreversible. Necesidad de una segunda cirugía o mas en caso de presentarse alguna de las complicaciones mencionadas. La recuperacion visual es independiente en cada paciente y en cada ojo, asimismo se autoriza la practica de procedimientos adicionales en el curso de la intervencion que a juicio del cirujano los haga aconsejables. El paciente manifiesta libremente entender la anterior informacion, las molestias, ventajas y desventajas y propositos del procedimiento. Los usuarios han hecho preguntas y se les ha contestado adecuadamente. El profesional: declara que los usuarios han entendido lo explicado, si usted considera que el profesional no explico adecuadamente su caso, usted esta en la obligacion de solicitarla; no hacerlo es su responsabilidad. Los usuarios: deben revisar la historia clinica e informaran las inconsistencias para corregir la historia, si no lo hace declara que la historia esta correcta. Se entrega consentimiento informado. SS Pentacam AO por interes en LIO premium, Biometria IOL master AO por posibilidad de lente premium

Dr. DAVID H. PACHECO LEAL
 MEDICO OFTALMOLOGICO
 C.C. 80178184
 R.M. 253686-05

Profesional: PACHECO LEAL DAVID HERNANDO
CC: 80178184
Registro profesional: 80178184





CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ANESTESIA

TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO	CÓDIGO: GCE-PRO1-FOR26	FECHA: 25 06 2019
PROCESO: GESTIÓN DE CONSULTA EXTERNA	VERSIÓN: 2	PÁGINA: 1 DE 5

1) CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL FORMULARIO

Yo NANCY VIAFARA ROMERO, identificado (a) con documento de identidad No. 74508609 expedido en la ciudad de TTO TEJADA (CAUCA), en nombre propio y/o representación del paciente _____ si fuera el caso, quien se identifica con el documento de identidad número _____ expedido en la ciudad de _____

Declaro que el día 24 mes VIII año 2020 he recibido de mi anesthesiologo, Dr.(a) Jose Marquez, registro médico 8681, el presente formulario conteniendo información de la técnica anestésica a aplicar, sus riesgos y qué otras posibilidades de tratamiento. Luego de leer detenidamente esta información, he sido citado/a para que mi anesthesiologo me aclare todas mis dudas.

2) INFORMACIÓN GENERAL

La anestesia es un estado médico controlado, en el que se usan fármacos por vía tópica y/o inhalatoria y/o intravenosa, para permitir que sea operado, disminuyendo o evitando el dolor, bloqueando la sensibilidad táctil y dolorosa, en todo o parte del cuerpo y sea con o sin compromiso del estado de conciencia, brindando seguridad para el paciente y comodidad al cirujano durante el acto quirúrgico.

3) TIPOS DE ANESTESIA

ANESTESIA LOCAL O TÓPICA

Es la instilación de gotas o gel en el área de la superficie ocular externa (conjuntiva, cornea y áreas anexas) que produce pérdida de sensibilidad durante un periodo de tiempo.

ANESTESIA TRONCULAR O BLOQUEO REGIONAL

Es el bloqueo de la sensibilidad de una parte determinada del cuerpo, aplicando un anestésico local por medio de inyección en la zona a operar o nervios que inervan dicha zona.

ANESTESIA GENERAL

Consiste en proporcionarle un estado reversible de pérdida de la conciencia, de analgesia y relajación muscular. Este tipo de anestesia se puede realizar a través de una inyección endovenosa de medicamentos o por la inhalación de gases a través de intubación endotraqueal o mascara laríngea, para asegurar vía aérea permeable y mantener adecuada oxigenación.

INTUBACIÓN ENDOTRAQUEAL: Se coloca un tubo en la tráquea.

MASCARA LARINGEA: Se coloca un tubo que se adosa sobre la glotis sin penetración en tráquea.

INTUBACIÓN ENDOTRAQUEAL

1. Trauma dental: lesión o pérdida de piezas dentales y eventualmente broncoaspiración de estas (desplazamiento de prótesis a los bronquios).



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ANESTESIA

TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO	CÓDIGO: GCE-PRO1-FOR26	FECHA: 25 06 2019
PROCESO: GESTIÓN DE CONSULTA EXTERNA	VERSIÓN: 2	PÁGINA: 3 DE 5

4.1.8. Hipertemía maligna: síndrome que afecta a pacientes sometidos a anestesia general, se caracteriza por elevación de la temperatura corporal, signos de metabolismo incrementado y rigidez muscular.

4.1.9. Flebitis en el lugar de la venopunción: la flebitis es una inflamación de la vena.

4.1.10. Muerte.

4.2. RIESGOS ESPECÍFICOS PARA LA ANESTESIA TRONCULAR O BLOQUEO REGIONAL

4.2.1. Infección en el sitio de aplicación.

4.2.2. Reacciones alérgicas.

4.2.3. Hematomas (retrobulbar, palpebral, facial).

4.2.4. Neurolisis: pequeños déficit neurológicos.

5) BENEFICIOS DE LA ANESTESIA LOCAL

5.1. Reduce significativamente la percepción del dolor intraoperatorio.

5.2. Funciones corporales: el resto de las funciones corporales a la zona anestesiada funcionan de forma correcta y no son alteradas.

5.3. Persona despierta: a lo largo del procedimiento mediante anestesia local la persona se encuentra despierta durante todo el proceso.

5.4. Recuperación más rápida: el paciente que ha sido anestesiado de forma local tiene una recuperación más rápida que si lo hubiera sido de forma general.

5.5. Disminución del dolor postoperatorio: aquellos pacientes intervenidos mediante la anestesia local experimentan una disminución del dolor postoperatorio.

5.6. Disminución de náuseas: las náuseas y vómitos aparecen con menor intensidad y frecuencia que con la anestesia general.

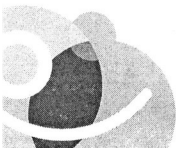
6) BENEFICIOS DE LA ANESTESIA GENERAL

6.1. Relajación completa: durante la intervención el paciente se encuentra tranquilo y en estado de relajación.

6.2. Evitar sensación de dolor: gracias a la anestesia general el paciente no siente ningún tipo de dolor durante la intervención.

6.3. Menor probabilidad de lesiones nerviosas: los pacientes que han sido anestesiados de forma general tienen menos probabilidad de lesiones en estructuras nerviosas.

6.4. Menos analgésicos: en el postoperatorio intervenido con anestesia general se utilizan menos analgésicos que en la anestesia local.





CONSENTIMIENTO INFORMADO DE ANESTESIA

TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO	CÓDIGO: GCE-PRO1-FOR26	FECHA: 25 06 2019
PROCESO: GESTIÓN DE CONSULTA EXTERNA	VERSIÓN: 2	PÁGINA: 5 DE 5

CONSENTIMIENTO

Considerando lo anterior **SI** **NO** doy mi consentimiento y autorizo la práctica de la aplicación de anestesia que se me propuso y los procedimientos que eventualmente pueden sobrevenir.

Ciudad _____ / ____ / ____

Nancy Viáfara Rones

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) DEL PACIENTE

34128609 Lucy P...

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DEL PACIENTE

NOMBRE COMPLETO DEL TUTOR O
REPRESENTANTE LEGAL O TESTIGO

Jorge Márquez

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) DEL
PROFESIONAL TRATANTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

17135312

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA

Dr. Jorge E. Márquez E.
Médico Anestesiólogo
C.M. 56613/A 1886

FIRMA DEL PROFESIONAL

COPIA NO CONTROLADA

Siente la libertad de

vivir